

Reconocimiento de las enfermedades laborales. El papel del INSS y posibilidades de mejora.

LABORALIA, Valencia

{ 28
septiembre
2016 }

Dr. José Rafael Lobato Cañón
Médico Evaluador Jefe
DP-INSS Alicante





CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

COMUNICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO EN EP

DETERMINACIÓN CONTINGENCIA (RD 1300/1996)

- ARTÍCULO 1.1 d) - Competencia del INSS para la determinación de la Mutua de AT y EP o empresa colaboradora responsable de las prestaciones que resulten procedentes en materia de incapacidades laborales.
- ARTÍCULO 3.1 f) - Será función de los EVI la determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la situación de incapacidad temporal o muerte del trabajador.

CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (RD 1299/2006)

- ARTÍCULO 3. Calificación de las enfermedades profesionales.
- La **calificación de las enfermedades como profesionales** corresponde a la **entidad gestora** respectiva, sin perjuicio de su **tramitación** como tales por parte de las **entidades colaboradoras** que asuman la protección de las contingencias profesionales, de conformidad con las competencias y sistema de recursos recogidos en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y normas de desarrollo.
- Corresponde también a la **entidad gestora** la determinación del carácter profesional de la enfermedad respecto de los trabajadores que **no se encuentren en situación de alta.**

COMUNICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (RD 1299/2006)

- Artículo 5. Comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.
- Cuando los **facultativos del Sistema Nacional de Salud**, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del **organismo competente de cada comunidad autónoma** y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la **entidad gestora**, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la **entidad colaboradora** de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los **facultativos del servicio de prevención**, en su caso.

CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO EN ENFERMEDADES PROFESIONALES (RD 1430/2009)

- Artículo 5. Reducciones de aportaciones empresariales a la Seguridad Social en caso de traslado de un trabajador con enfermedad profesional a un puesto compatible con su estado.
 - 1. Cuando los trabajadores a los que se les haya diagnosticado una enfermedad profesional en un grado que no dé origen a prestación económica, sean trasladados a un puesto de trabajo alternativo y compatible con su estado de salud, con objeto de interrumpir la desfavorable evolución de su enfermedad, las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes serán objeto de una reducción del 50 por ciento.
 - En idénticas situaciones de diagnóstico, la misma reducción se aplicará en los casos en que los trabajadores con enfermedad profesional sean contratados por otra empresa, diferente de aquella en que prestaban servicios cuando se constató la existencia de dicha enfermedad, para desempeñar un puesto de trabajo compatible con su estado de salud.
- 2. La existencia de la enfermedad profesional se acreditará mediante certificación del correspondiente equipo de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- La constatación de la compatibilidad del nuevo puesto de trabajo con el estado de salud del trabajador se efectuará por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



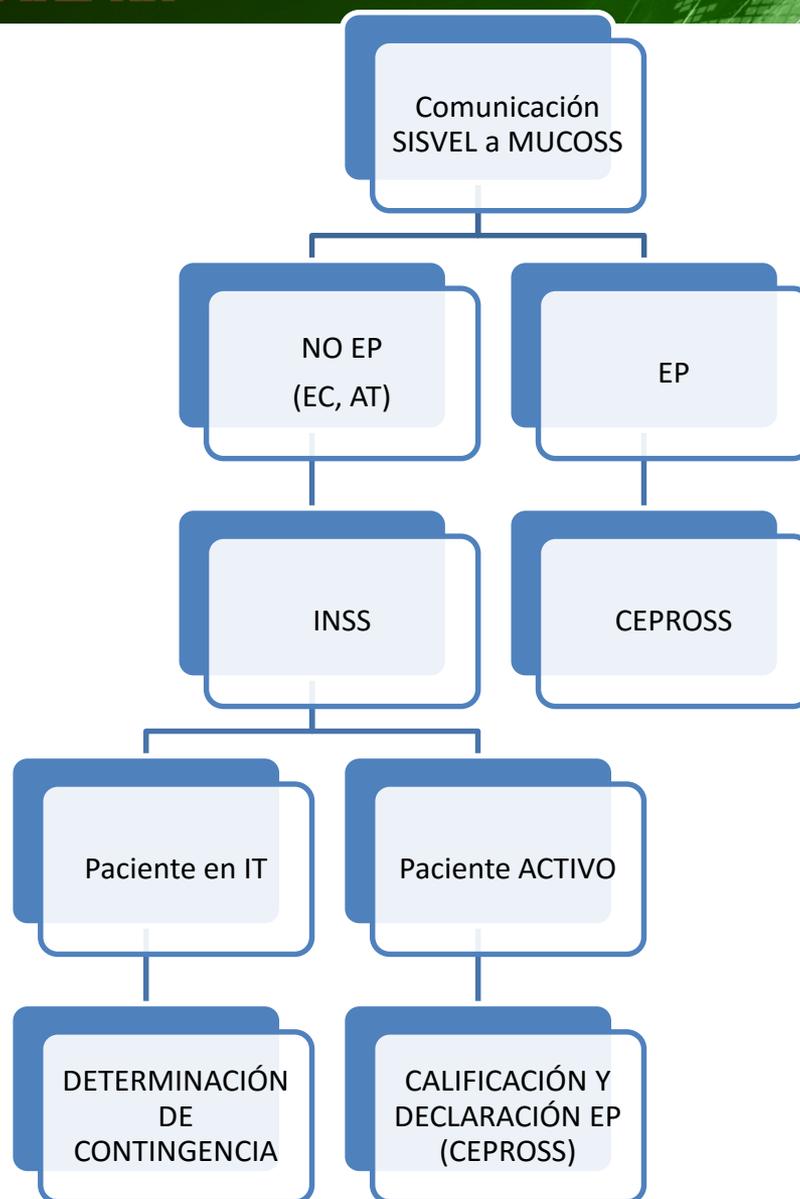
DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

- *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social.*
 - (BOE 22/09/2007)

- Primero.—Todos los expedientes tramitados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia que se resuelvan sin considerar como enfermedad profesional a la contingencia causante, pese a contarse con indicios que pudieran hacer presumir la existencia de dicha clase de patología, deberán ser remitidos de forma inmediata a la correspondiente dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con el fin de que la misma cuente con información suficiente acerca de las razones en que se amparan las mencionadas resoluciones y pueda, en su caso, determinar la contingencia causante, así como resolver en el mismo sentido las posibles reclamaciones previas que presenten los interesados, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

- Indicios que pudieran hacer presumir la existencia de una enfermedad profesional:
 - Partes emitidos por la propia entidad colaboradora.
 - Informes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los servicios de prevención o de los servicios médicos de la empresa, o de otros organismos e instituciones con competencia en prevención y cobertura de las enfermedades profesionales.
 - Comunicaciones de los facultativos del Sistema Nacional de Salud.

- En todo caso, deberán remitirse al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** todos los expedientes que correspondan a partes de enfermedad profesional comunicados mediante el sistema **CEPROSS**, establecido por la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales, cuando se proceda a su **cierre como procesos de enfermedad común o accidente de trabajo**.
- Las resoluciones que emitan las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social determinando la naturaleza de la contingencia causante se comunicarán mediante el citado sistema CEPROSS.





DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

R.D. 625/2014: Determinación de contingencia (art. 3, y art. 6 R.D. 1430/2009)

INICIO

- De Oficio:
 - INSS, ISM, Inspección de Trabajo y SS, Inspección del SPS.
- A Instancia:
 - Trabajador.
 - Mutuas Colaboradoras con la SS, Empresa Colaboradora.

TRÁMITE

- Comunicación del Procedimiento:
 - SPS, Mutuas Colaboradoras, Empresa Colaboradora, plazo: 4 días hábiles
 - Trabajador, plazo: 10 días hábiles.
- Informes y actuaciones para la determinación, conocimiento y comprobación.
- RESOLUCIÓN POR EVI.
 - Plazo 15 días hábiles.

RESOLUCIÓN

- CONTINGENCIA.
- Efectos.
- Recaída.
- ENTIDAD responsable.
- Efectos de Reclamación Previa (vía judicial).
- COMUNICACIÓN: Trabajador, Empresa, Mutuas Colaboradoras con la SS, SPS.



CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

- CEPROSS
- PANOTRATSS

- Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de **parte de enfermedad profesional**, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.
- Comunicación: Parte electrónico.
- Aplicación informática CEPROSS.
- **Declarantes:**
 - Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.
 - Entidad gestora
- Plazo: 10 días.

PARTES DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

RD 1299/2006, de 10 de noviembre (BOE del 19 de diciembre)
Orden TASS 1/2007, de 2 de enero (BOE de 4 de enero)
Aplicación CEPROSS



Notificación inicial de la enfermedad

- Facultativo del SPS
- Facultativo del servicio de previsión
- Notificación inmediata
- Servicios médicos de las empresas colaboradoras
- 3 días hábiles desde el diagnóstico

ENTIDAD GESTORA O COLABORADORA

- Comunicación inicial – CEPROSS
- 10 días hábiles desde el diagnóstico

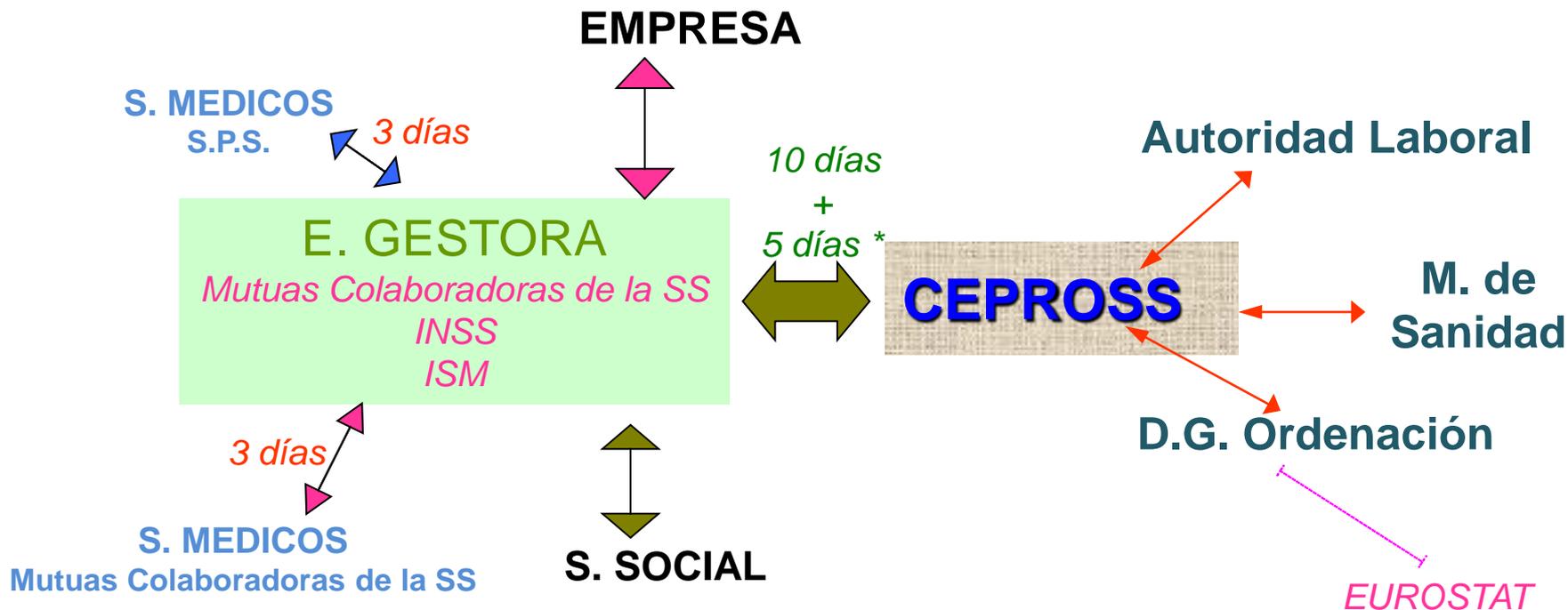
EMPRESA O TRABAJADOR AUTÓNOMO

- Comunicación/Ampliación datos
- 5 días hábiles desde la comunicación inicial

CIERRE

ENTIDAD GESTORA

- Comunicación
- 5 días hábiles desde cierre



* 10 días parte inicial y 5 mas, para completar definitivo

- Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social.
- CONTENIDO:
 - Identificación de la entidad gestora o colaboradora que notifica.
 - Datos del trabajador/a.
 - Datos de la empresa.
 - Datos médicos.
 - Datos económicos de la situación de incapacidad temporal.
 - Notificación del cierre del proceso.
 - Calificación y supervisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- *Sistema de alertas.

- Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.
- Tres ficheros de datos:
 - Fichero informático para la presentación del informe-propuesta por las entidades gestoras o mutuas.
 - Fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social.
 - Fichero de datos personales de la aplicación informática PANOTRATSS.

- **Fichero de patologías no traumáticas causadas por el trabajo A.T. artículo 156.2.e) y 156.2.f) de la Ley General de la Seguridad Social.**
- **CONTENIDO:**
 - Identificación de la entidad gestora o colaboradora que notifica.
 - Datos del trabajador/a.
 - Datos de la empresa.
 - Datos médicos.
 - Datos económicos de la situación de incapacidad temporal.
 - Notificación del cierre del proceso.
 - Calificación y supervisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- *Listado: 23 grupos.

Competencia del INSS para calificar las EP (Criterio 40/1991)

1. Competencia para calificar una enfermedad como profesional.
2. Competencia para declarar la existencia de una enfermedad profesional, a través del sistema CEPROSS.

– 17/10/2014

- **PROCEDIMIENTO: Dictamen EVI.**

- Asistencia sanitaria.
- Modificación CEPROSS.

– 21/01/2015

Competencia del INSS para calificar las EP (Criterio 40/1991)

- Competencia para calificar una enfermedad como profesional:
 - Procedimiento para el reconocimiento de una prestación económica.
 - Reducción en la cotización empresarial.
 - No declaración por Mutuas Colaboradoras de la SS, e independientemente de que exista o no baja médica por incapacidad temporal, y/o vinculación a un procedimiento de reconocimiento de una prestación económica.
- INCLUYE: Comunicada por el Servicio Público de Salud o servicio médico de empresa el diagnóstico de una sospecha de enfermedad profesional, la mutua no transmita el correspondiente parte o bien finalice el proceso con otra causa.

Competencia del INSS para declarar EP (Criterio 40/1991)

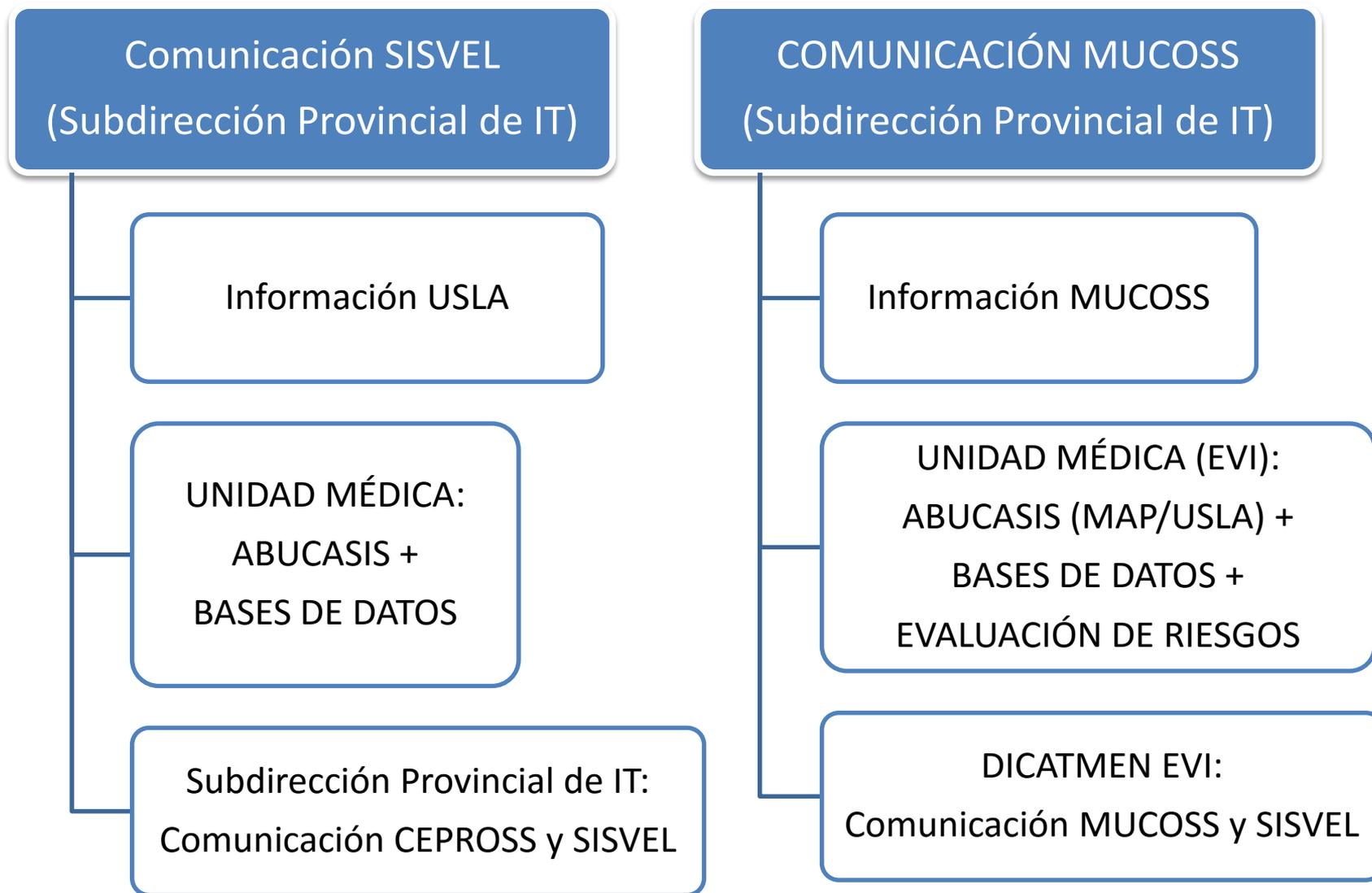
- Competencia para declarar la existencia de una enfermedad profesional, a través del sistema CEPROSS:
 - Cuando corresponda al INSS la protección de las contingencias profesionales en IT o no IT.
 - Cuando se trate de trabajadores que no se encuentren en situación de alta en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social (artículo 3 del Real Decreto 1299/2006).

Responsabilidad por EP (Criterio 4/2014)

- **Causante en alta en cualquier régimen de la Seguridad Social o fuese beneficiario del subsidio por incapacidad temporal** causado desde aquella situación de alta, **se considerará responsable de las prestaciones** debidas a enfermedad profesional **a la aseguradora de este riesgo en el momento del correspondiente hecho causante o en el de la baja médica inicial (DGOSS, 2009).**
- Los supuestos de **situación asimilada a la de alta por ausencia de relación laboral**, la responsabilidad de las prestaciones corresponderá a la **entidad gestora o mutua** que tuviera la cobertura de las contingencias profesionales en el **momento del cese en el último puesto** de trabajo en el que existiese **riesgo** de la enfermedad profesional.

– 26/12/2014

CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN



Asegurado, Puesto de trabajo



Objeto



Valoración



Diagnóstico



Exposición al riesgo



Temporalidad

Asegurado:

D/D^a, DNI, NAF

Puesto de trabajo:

Descripción trabajo actual:

Tiempo en el puesto de trabajo actual:

Actividad económica de la empresa:

Historia laboral previa (incluyendo puestos de trabajo y tiempo de trabajo en cada uno de ellos):

Código E.P. (R.D. 1299/2006):

INFORME SOBRE COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CERRADA COMO ENFERMEDAD COMÚN EN EL SISTEMA CEPROSS

Asegurado:

Objeto:

Este informe se emite en relación con la comunicación de sospecha de Enfermedad Profesional a través del sistema SISVEL a la MUCOSS, quien tras llevar a cabo los trámites de comprobación y declaración concluye que NO se trata de Enfermedad Profesional, emitiendo comunicado al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social.

INFORME SOBRE COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CERRADA COMO ENFERMEDAD COMÚN EN EL SISTEMA CEPROSS

Asegurado:

Objeto:

Valoración:

Diagnóstico:

Cuadro clínico: (Breve descripción de síntomas y signos).

Pruebas diagnósticas: (Incluyendo exploración y pruebas complementarias).

Confirmación diagnóstica:

Exposición al riesgo:

Exposición laboral a los agentes causantes de la enfermedad:

Incluye, si se dispone de los niveles de exposición ambientales (VLA) y/o biológicos (VLB), o nivel mínimo de exposición.

Confirmación de la exposición:

EVALUACIÓN DE RIESGOS

INFORME SOBRE COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CERRADA COMO ENFERMEDAD COMÚN EN EL SISTEMA CEPROSS

Asegurado:

Objeto:

Valoración:

Diagnóstico:

Confirmación diagnóstica:

Exposición al riesgo:

Confirmación de la exposición:

Temporalidad:

- La exposición es anterior a la aparición de la enfermedad:
- Duración mínima de la exposición, periodo de latencia máximo, periodo de inducción mínimo:
 - **Duración mínima de la exposición:** tiempo de exposición que se considera necesario para desencadenar la enfermedad.
 - **Periodo de latencia máximo:** periodo máximo desde la finalización de la exposición hasta la aparición de los primeros signos y/o síntomas de la enfermedad.
 - **Periodo de inducción mínimo:** Intervalo de tiempo que transcurre entre el inicio de la exposición al agente etiológico y la aparición de los primeros signos y/o síntomas.

INFORME SOBRE COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CERRADA COMO ENFERMEDAD COMÚN EN EL SISTEMA CEPROSS

Asegurado:

Objeto:

Valoración:

Diagnóstico:

Confirmación diagnóstica:

Exposición al riesgo:

Confirmación de la exposición:

Temporalidad:

La exposición es anterior a la aparición de la enfermedad:

Duración mínima de la exposición, periodo de latencia máximo, periodo de inducción mínimo:

Duración mínima de la exposición:

Periodo de latencia máximo:

Periodo de inducción mínimo:

Factores extra-laborales: Ausencia de algún factor extra laboral que haya actuado con la suficiente entidad o intensidad para considerarlo la causa principal de la enfermedad.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



DICTAMEN SOBRE COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL CERRADA COMO ENFERMEDAD COMÚN EN EL SISTEMA CEPROSS

DICTAMEN EVI



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



DICTAMEN DEL EQUIPO DE VALORACIÓN DE INCAPACIDADES PARA DECLARAR/CALIFICAR SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3 R.D. 1299/2006

D/D ^a xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx	DNI xxxxxxxx	NAF. xx/xxxxxxxx
Puesto de trabajo: xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx		

Valoración:

Diagnóstico:	Confirmación diagnóstica: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Exposición al riesgo:	Confirmación de la exposición: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Temporalidad: <input type="checkbox"/> confirmada <input type="checkbox"/> NO confirmada	
Factores extra-laborales: <input type="checkbox"/> presencia <input type="checkbox"/> NO presencia de algún factor extra laboral que haya actuado con la suficiente entidad o intensidad para considerarlo la causa principal de la enfermedad.	

Consideraciones:

En base a la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, la comunicación SISVEL de sospecha de enfermedad profesional realizada por el SPS no resulta desvirtuada y se cumplen los criterios diagnósticos, de exposición y de temporalidad para considerar la patología incluida en el cuadro de Enfermedades Profesionales (Anexo I del R.D. 1299/2006) en relación con la exposición al riesgo de con el código, sin que existan factores extra-laborales excluyentes, por lo que se propone que la referida patología sea considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL, y se incluya como tal en el sistema CEPROSS.

En base a la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, la comunicación SISVEL de sospecha de enfermedad profesional realizada por el SPS resulta desvirtuada y se concluye que la patología declarada NO cumple los criterios diagnósticos, de exposición y temporalidad, por lo que se propone que la referida patología NO debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Alicante, a ... de de 201 .

EL MEDICO EVALUADOR

CONCLUSIONES:

El Equipo de Valoración de Incapacidades, en sesión de fecha en base a la ponencia del Médico Evaluador, basada en la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, emite dictamen con la siguiente propuesta:

- 1 La referida patología debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL, e incluida como tal en el sistema CEPROSS.
- 2 La referida patología NO debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL.

PRESIDENTE

VOCALES

SECRETARIO

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA
EL DIRECTOR PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EVI: Valoración



Valoración:

Diagnóstico:

Confirmación diagnóstica: SI NO

Exposición al riesgo:

Confirmación de la exposición: SI NO

Temporalidad: confirmada NO confirmada

Factores extra-laborales: presencia NO presencia de algún factor extra laboral que haya actuado con la suficiente entidad o intensidad para considerarlo la causa principal de la enfermedad.

DICTAMEN EVI: Consideraciones

Consideraciones:

- En base a la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, la comunicación SISVEL de sospecha de enfermedad profesional realizada por el SPS no resulta desvirtuada y se cumplen los criterios diagnósticos, de exposición y de temporalidad para considerar la patología incluida en el cuadro de Enfermedades Profesionales (Anexo I del R.D. 1299/2006) en relación con la exposición al riesgo de, con el código, sin que existan factores extra-laborales excluyentes, por lo que se propone que la referida patología sea considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL, y se incluya como tal en el sistema CEPROSS.
- En base a la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, la comunicación SISVEL de sospecha de enfermedad profesional realizada por el SPS resulta desvirtuada y se concluye que la patología declarada NO cumple los criterios diagnósticos, de exposición y temporalidad, por lo que se propone que la referida patología NO debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Alicante, a ... de de 201 .

EL MEDICO EVALUADOR

DICTAMEN EVI: Conclusiones

CONCLUSIONES:

El Equipo de Valoración de Incapacidades, en sesión de fecha, en base a la ponencia del Médico Evaluador, basada en la valoración realizada y el contenido de la documentación aportada por la MUCOSS, emite dictamen con la siguiente propuesta:

- 1 La referida patología debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL, e incluida como tal en el sistema CEPROSS.
- 2 La referida patología NO debe ser considerada como ENFERMEDAD PROFESIONAL.

COMUNICACIÓN



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD
SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
ALICANTE

Registro de salida

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Nº EXP.:

TRAM.:

DNI:

MUTUAS / CONSELLERIA DE SANITAT
Direcció General d'Investigació i Salut Pública

Recibida comunicación de sospecha de enfermedad profesional referente a D/Dña. _____, con nº de afiliación _____ y DNI _____, el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial, en virtud de las competencias atribuidas a través de los R. Decretos 1299/2006, de 10 de noviembre, y 1430/2009, de 11 de septiembre, emite dictamen adjunto con la correspondiente calificación/declaración, que comporta la asunción de la responsabilidad, en orden a las prestaciones sanitarias que requiera la enfermedad, por parte de la aseguradora de las contingencias profesionales.

LA JEFA DE SECCIÓN



RESULTADOS

Fuentes de datos

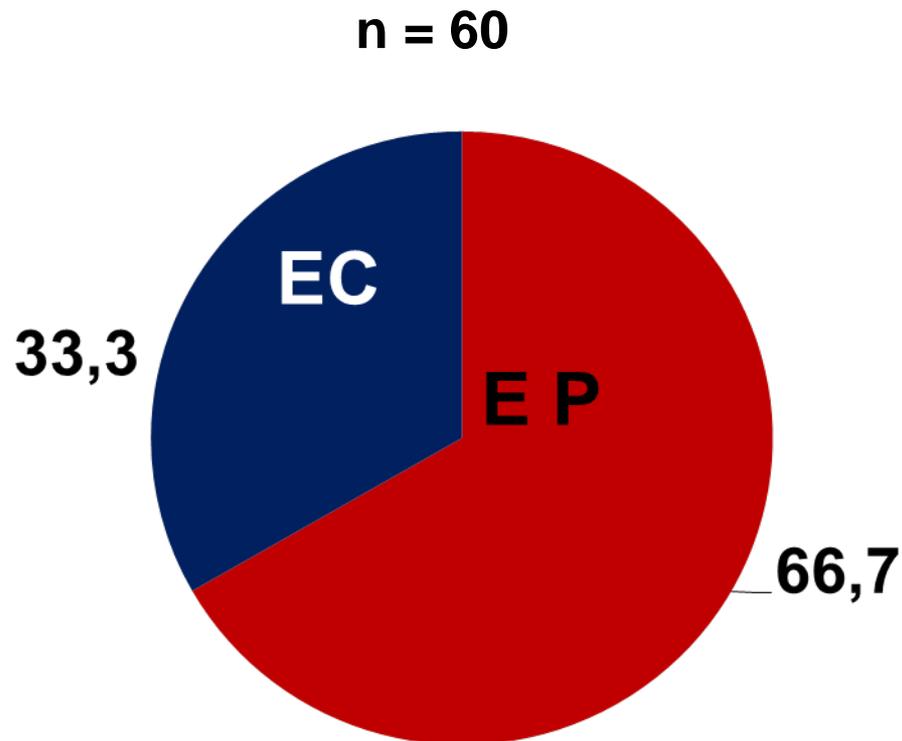
- Expedientes SISVEL DP-INSS Alicante 2013.
 - Jornada con MUCOSS enero-2014.
- Expedientes SISVEL DP-INSS Alicante Enero-Agosto-2014.
 - Solicitud de aporte de documentación a MUCOSS (mayo/junio-2014).
 - Acceso a información SISVEL
- Expedientes SISVEL DP-INSS Alicante Septiembre-Diciembre-2014.
 - Reunión de consenso con MUCOSS febrero-2015 (Criterios de comunicación).
- Expedientes SISVEL DP-INSS Alicante Enero-Junio-2015.

Expedientes SISVEL 2013



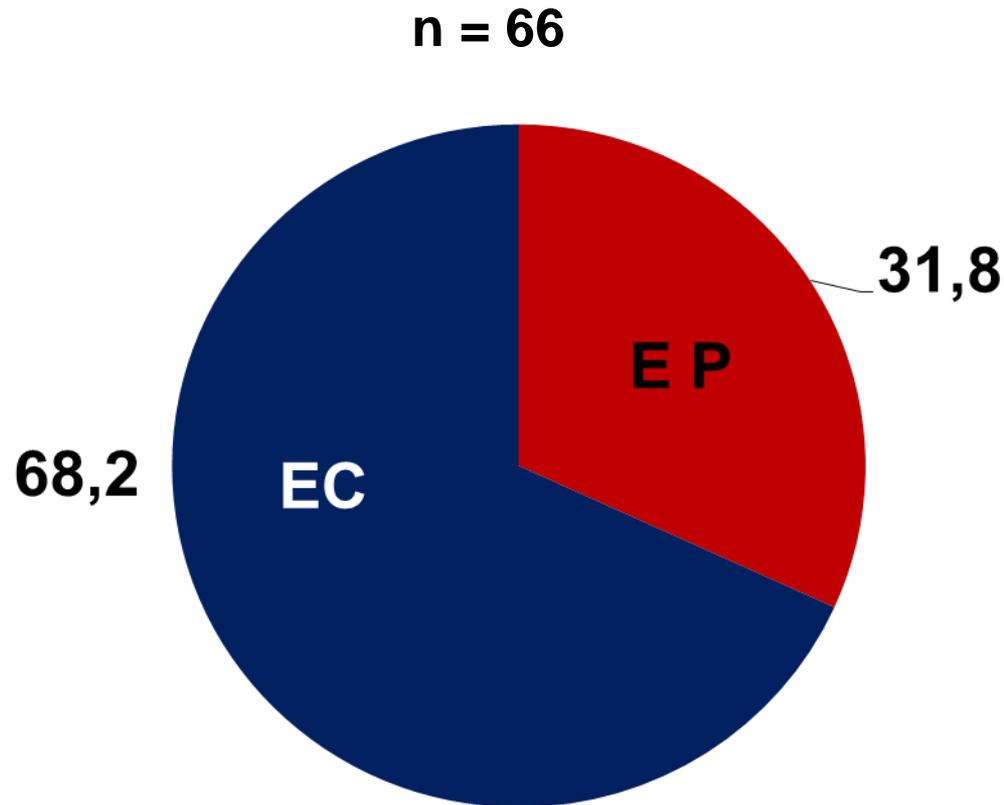
	MUCOSS				Mutua INSS		
Expedientes totales	EC	EP	TOTAL		EC	EP	TOTALES
51	12	19	31		8	12	20
	38,71%	61,29%	100%		40%	60%	100%
100,00%	23,53%	37,25%			15,69%	23,53%	
			60,78%				39,22%

SISVEL Enero-Agosto-2014



Valoración por el INSS de las sospechas de ENFERMEDAD PROFESIONAL, tras declaración del SERVICIO PÚBLICO DE SALUD (SISVEL). Primeros resultados. II Jornada Nacional de Actualización en Enfermedad Profesional. Colegio de Médicos de Murcia. 15 de mayo de 2015. Poster. Martínez, E. Vázquez, I. Palazón, A. Varela, E.. Dirección Provincial INSS. Alicante

SISVEL Septiembre-Diciembre-2014



Valoración por el INSS de las sospechas de ENFERMEDAD PROFESIONAL, tras declaración del SERVICIO PÚBLICO DE SALUD (SISVEL). Primeros resultados. II Jornada Nacional de Actualización en Enfermedad Profesional. Colegio de Médicos de Murcia. 15 de mayo de 2015. Poster. Martínez, E. Vázquez, I. Palazón, A. Varela, E.. Dirección Provincial INSS. Alicante

SISVEL Enero-Junio-2015



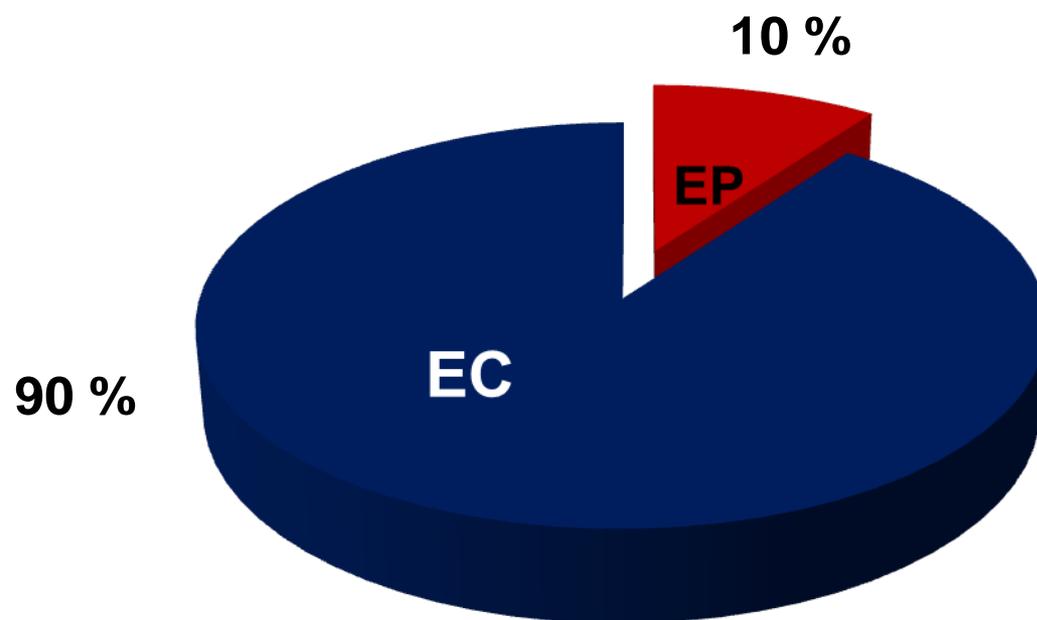
Declaraciones SISVEL Alicante	Casos
Comunicadas a SPS	656
Resueltas MUCOSS No EP	245
Comunicadas INSS (valorados)*	100
EP	10
No EP	90

*Casos resueltos mediante dictamen EVI

SISVEL Enero-Junio-2015



n = 100



SISVEL Enero-Junio-2015



Actividades	Casos
Agricultura	12
Limpieza	11
Trabajo administrativo	8
Auxiliar enfermería y técnico	6
Cocinero/a y ayudante de cocina	5
Construcción	5
Conserje, ordenanza	3
Cajera reponedora	3

66/100 casos

SISVEL Enero-Junio-2015



Diagnósticos	Casos
Epicondilitis	35 (5 bilateral)
STC	32 (3 bilateral)
Epicondilitis + STC	1
Patología del hombro	14
Tenosinovitis de estiloides radial	9
Lesión nervio cubital	2
Silicosis, Carcinoma basocelular, alteración de la retina, dedo en resorte,	1 (7)

n = 100

SISVEL Enero-Junio-2015



Diagnósticos calificados como EP	Casos
STC	5
Epicondilitis bilateral	2
Epicondilitis	1
Dedo en resorte	1
Tendinitis manguito rotadores hombro izquierdo	1

Conclusiones

- Se ha observado un aumento de casos declarados por los facultativos del SPS.
- Ha aumentado el porcentaje de calificación como EP por las MUCOSS sobre los casos comunicados por el SPS.
- La ampliación de información desde las MUCOSS y SPS permite mayor precisión en los dictámenes INSS.
- La aplicación de criterios comunes de declaración entre SPS, MUCOSS e INSS ha disminuido el grado de discrepancia INSS-MUCOSS hasta un 10%.
- Hay MUCOSS que no remiten los casos comunicados por el SPS y calificados como EC al INSS.

Muchas gracias

Dr. José Rafael Lobato Cañón
Médico Evaluador Jefe
DP-INSS Alicante

